

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

CIRCULAR No. 0012-2020-BCRP

Lima, 1 de abril de 2020

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, correspondiente al mes de abril es el siguiente:

<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>	<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>
1	9,30852	16	9,33854
2	9,31052	17	9,34054
3	9,31251	18	9,34255
4	9,31451	19	9,34455
5	9,31651	20	9,34656
6	9,31851	21	9,34856
7	9,32051	22	9,35057
8	9,32251	23	9,35258
9	9,32452	24	9,35459
10	9,32652	25	9,35659
11	9,32852	26	9,35860
12	9,33052	27	9,36061
13	9,33252	28	9,36262
14	9,33453	29	9,36463
15	9,33653	30	9,36664

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235º del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

- Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.
- Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236º del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley No. 26598).

Renzo Rossini Miñán
Gerente General